

AYUNTAMIENTO DE MUNILLA*Aprobación Inicial del Presupuesto de 1992* III.C.1477

En la intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1992, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 20 de mayo de 1992.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de Reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina de Presentación: Registro General (en horario de oficina).

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno
Munilla a 20 de mayo de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON*Aprobación del Proyecto Técnico de Alumbrado Público* III.C.1465

Esta Corporación Municipal Plenaria de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada a tal efecto el día 22 de mayo de 1.992 en el punto cuarto del orden del día, adoptó acuerdo corporativo prestando su aprobación inicial a los efectos técnico-urbanísticos oportunos, al siguiente proyecto de obras de infraestructura a ejecutar en el presente ejercicio dentro del capítulo de Inversiones:

Título: "Ampliación-Mejora del Alumbrado Público de Pradejón"

Redactor: Ingeniero Superior Industrial D. Rafael Martínez Lizanuz

Fecha de Redacción: Mayo 1.992

Presupuesto Global de Contrata: 10.327.916 Pts.

Lo que se hace público a los efectos de su examen y presentación de posibles reclamaciones en su caso, durante un periodo de quince días hábiles en que queda sometido a información pública, a tenor de lo previsto en el Artº 4.1 del R.D.L. 3/1.980 de 14 de Marzo sobre promoción y agilización de la gestión urbanística y demás normativa concordante.

Pradejón, 23 de Mayo de 1.992.— El Alcalde, Félix Cordón Ezquerro.

AYUNTAMIENTO DE SAN TORCUATO*Aprobación Definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas y de la Ordenanza sobre Utilización y Aprovechamiento de Rieles, Postes, Cables Palomillas y otros Análogos que se establezcan sobre la Vía Pública o que Vuelen sobre la misma* III.C.1468

Adoptado por la Corporación Municipal el acuerdo provisional de aprobación de las Ordenanzas fiscales: Impuesto sobre Actividades Económicas y precio público sobre la utilización de rieles, postes, cables, palomillas y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o que vuelen sobre la misma.

No habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo provisional, durante el plazo de treinta días de exposición pública del expediente, mediante anuncio fijado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 32, de fecha 14 de Marzo de 1.992, queda definitivamente adoptado el acuerdo de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre de la Ley 5/1985, de 2 de Abril, a continuación se inserta en el Boletín Oficial de La Rioja, el texto íntegro de las Ordenanzas, elevada ya a definitiva, a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo y las Ordenanzas, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 19 de la Ley 39/88 y 52.1 y 113 de la Ley 7/1985, ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

CERTIFICO: Que la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1.992, a la que asistieron cinco Concejales de los cinco miembros que la componen, por unanimidad adoptan el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Alcaldía contenida en Decreto de fecha 20 de Febrero de 1.992 e informes obrantes en el expediente sobre imposición y ordenación de tributos, se aprueban con el carácter de provisionales, como señala el art. 17.1 de la Ley 39/1988, 28 de Diciembre, la imposición y ordenación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

— Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

— Ordenanza fiscal reguladora del precio público sobre utilización y aprovechamiento de rieles, postes, cables, palomillas y otros análogos que

se establezcan sobre la vía pública o que vuelen sobre la misma.

Este acuerdo, su expediente y ordenanzas se expondrán al público, durante treinta días hábiles, por medio de edictos que se fijarán en los lugares de costumbre y publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar, en días hábiles y en horas de oficina, los expedientes correspondientes que se encuentran en la Intervención Municipal, y presentar, por cualquiera de los medios señalados en la Ley de procedimiento administrativo, las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobados dichos acuerdos, procediéndose a la publicación íntegra de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de La Rioja, de conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre. concuerda con el original al que me remito.

Certifico en San Torcuato, a 27 de febrero de 1.992,

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Artículo 1º.— De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente:

Artículo 2º.— Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente del 1,4.

DISPOSICION FINAL.— La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En San Torcuato, 15 de Mayo de 1.992.

Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por Rieles, Postes, Cables, Palomillas, Cajas de Amarre y Otras Análogas que se establezcan sobre la Vía Pública o Vuelen sobre la misma.

FUNDAMENTO LEGAL.

ARTICULO 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por utilización privativa o aprovechamientos especiales que se deriven de rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro y otras análogas que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, que se registrará por la presente ordenanza.

SUJETO PASIVO.

ARTICULO 2º. Se hallan obligados al pago del precio público por rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro y otras análogas que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actúa sin la preceptiva autorización.

TARIFAS.

ARTICULO 3º. La cuantía del precio público por las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afectan a la generalidad o a una parte importante del vecindario, consistirán en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente.

OBLIGACION DE PAGO.

ARTICULO 4º.1. La obligación de pago nace.

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2. El pago del precio público se efectuará:

a) Tratándose de concesión de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

El ingreso efectuado tendrá, de conformidad con el artículo 47-1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, carácter de depósito previo, elevándose a definitivo al concederse la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas del-precio público, por trimestres naturales en las oficinas de Recaudación desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

ARTICULO 5º. No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado por la presente Ordenanza.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

ARTICULO 6º. 1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 47.1, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

3. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado, o se declare su caducidad.

4. La presentación de baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del periodo autorizado.

5. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.